



DECRETO N° 289/20

08 de junio de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

Lo dispuesto por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20; 408/20, N° 459/20 y 493/20 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos N° 603/20 y N° 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, todos ellos en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” frente a la propagación del coronavirus COVID-19;

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, en el marco de la flexibilización de la cuarentena y mediante Decreto N° 787, de fecha 5 de junio de 2020 autorizó, en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el desarrollo de actividades físicas y/o deportivas individuales y en observancia de las recomendaciones del Anexo I del mencionado decreto;

Que, el Art. 3° del Decreto Provincial N° 787/20 establece que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades físicas y/o deportivas individuales indicadas, deberán contar con la autorización municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria;

Que, esta Municipalidad de La Paz y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 787/20, dicta el presente decreto adhiriendo a las disposiciones del mismo, autorizando, en el ámbito de la ciudad de La Paz, las siguientes actividades físicas y/o deportivas individuales: a) Tenis; b) Padel; c) Pelota a Paleta; d) Badmington; e) Golf; f) Footgolf; g) Equitación; h) Tiro Deportivo; i) Tiro con arco; j) Canotaje; k) Remo; l) Vela (kitesurf – windsurf – optimist); m) Sup (Stan Up Paddle); n) Natación en aguas abiertas (solo para prácticas en río para entrenamientos); o) Pesca Deportiva de costa; todo ello en los días y horarios establecidos en la Resolución N° 3 del COES local: de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 hs ; sábados, domingos y feriados de 10:00 a 18:00 hs;

Que, las medidas tomadas por la provincia disponen el control localizado en cada localidad en cuanto al cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios específicos para cada actividad habilitada

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

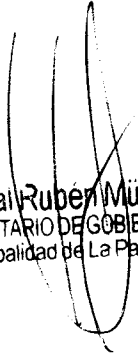
DECRETA

Art.1º) DISPONESE ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto N° 787, de fecha 5 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y la observancia de las recomendaciones del Anexo I que forma parte del mencionado decreto, atento a los vistos y considerandos del presente.

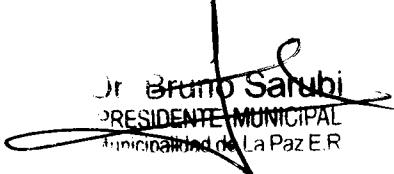
Art.2º) AUTORIZASE a partir de la fecha del presente, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, las siguientes actividades físicas y/o deportivas individuales: a) Tenis; b) Padel; c) Pelota a Paleta; d) Badmington; e) Golf; f) Footgolf; g) Equitación; h) Tiro Deportivo; i) Tiro con arco; j) Canotaje; k) Remo; l) Vela (kitesurf – windsurf – optimist); m) Sup (Stan Up Paddle); n) Natación en aguas abiertas (solo para prácticas en río para entrenamientos); o) Pesca Deportiva de costa; todo ello en los días y horarios establecidos en la Resolución N° 3 del COES local: de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 hs ; sábados, domingos y feriados de 10:00 a 18:00 hs., todo ello conforme el protocolo correspondiente que como Anexo I forma parte del presente.

Art.3º) FACÚLTESE al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

Art.5º) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-


Juval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R

787

Decreto N°

GOB.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ANEXO I

RECOMENDACIONES PARA HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES

Principios Básicos:

- PRACTICAS DEPORTIVAS, QUE NO IMPLIQUEN CONTACTO FISICO.
- INDIVIDUALES O CON UN NÚMERO REDUCIDO DE PARTICIPANTES.
- CON UTILIZACION DE ELEMENTOS PERSONALES.
- AL AIRE LIBRE O EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ESPACIOS ABIERTOS
- SIN UTILIZACION DE ESPACIOS COMUNES.

SOLO SE PODRAN REALIZAR A MODO DE ENTRENAMIENTOS. SIN COMPETENCIAS DEPORTIVAS. SIN PRESENCIA DE ESPECTADORES.

Se podrán realizar al aire libre en espacios públicos o en instalaciones pertenecientes a establecimientos que reúnan estas características. Con habilitación exclusiva de los sectores donde se encuentra la infraestructura necesaria para la práctica de las disciplinas deportivas expresamente mencionadas.

De esta manera las habilitaciones para clubes y espacios deportivos privados serán de carácter parcial, puesto que no se contemplan permisos para espacios comunes como salones, buffet, quinchos, etc.

De las medidas de prevención generales

La limpieza y desinfección en los sanitarios de las instituciones donde se practiquen las disciplinas autorizadas serán responsabilidad de dicha.

Las medidas de distanciamiento deben respetarse dentro de lo posible, a sabiendas que es una de las herramientas más eficiente para evitar diseminación de persona a persona. Respecto a la higiene personal, el lavado de manos con agua y jabón, o alcohol en gel debe estar disponible en los lugares en donde se practiquen los deportes autorizados, así como toallas de papel y recipientes de residuos para su descarte. En el caso de bebederos, se recomienda contar con elementos personales y evitar compartir vasos o semejantes.

La desinfección de los espacios utilizados debe realizarse convenientemente antes de realizar la actividad y al terminarla. Para tal tarea sólo hay que identificar las superficies

de uso compartido y proceder a su desinfección con lavandina diluida con la concentración indicada en Anexo I. En caso de canchas a las que se accede con turnos, se recomiendan espacios de tiempos en blanco de 30 minutos entre turnos, para permitir que la acción desinfectante cumpla su rol activo completo.

Consideraciones generales

NO está permitida la realización de estas actividades en instalaciones pertenecientes a organismos dependientes del gobierno nacional ni provincial en su actual condición, ni tampoco para clubes o emprendimientos deportivos privados que no tengan posibilidades de control de acceso y turnos o personal responsable de limpieza y desinfección.

Los Municipios podrán adherir al decreto y establecer las condiciones para el desarrollo de estas actividades en su territorio, como así también la habilitación de estos establecimientos, previa aprobación de los respectivos protocolos siguiendo las recomendaciones generales que acompañan al presente decreto. Las instituciones privadas propietarias de los establecimientos que cuentan con la infraestructura deportiva no están obligadas a abrirla.

Toda práctica deportiva está prohibida para personas con sintomatología respiratoria o personas que presenten cuadros febriles.

Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

- Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;
- Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.

2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° 787 GOB.-

- Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.
- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel).